



TGD – 1398

San Miguel de Agreda de Mocoa, 22 de julio de 2024

Señores:

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

Nit. 860.037.013 6

notificaciones@gha.com.co mundial@segurosmondial.com.co

**REF:** Respuesta solicitud de fijar caución.

**PROCESOS:** 2024-007

**DE:** Departamento del Putumayo

**CONTRA:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con Nit. 860.037.013 6, CONSORCIO VIAS TERCIARIAS con Nit. 901.240.955 6 y OTROS

**CONCEPTO:** Mal manejo de anticipo cto.1225 de 2018

Atento Saludo

En atención a la petición presentada por la Compañía Mundial de Seguros S.A., que en términos puntuales solicita: *"Dar trámite a la solicitud de causación en los términos expuestos en este memorial, según lo dispuesto en el artículo 837-1 del E.T."*, dentro del término legal contemplado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, damos respuesta de fondo en los siguientes términos:

Que por remisión de la Ley 1066 de 2006, el procedimiento administrativo coactivo se encuentra regulado en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, por el Código de Procedimiento Civil y por el Código Contencioso Administrativo cuando se presentan vacíos normativos de aplicación e interpretación.

Que la suscrita Tesorera General del Departamento del Putumayo, en calidad de ejecutora de los procesos de cobro coactivo que adelanta a favor del Departamento del Putumayo, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ordenanza 766 de 2018 y Decreto 0325 de 2017, es competente para conocer sobre el presente asunto.

Que en cumplimiento a los artículos 1 y 2 de la ley 1066 de 2006 y las normas internas en cita, con base al título en firme y ejecutoriado, dio inicio al proceso No 2024-007 en su contra y a favor del Departamento del Putumayo, por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 5.247'963.388.,45), más intereses que se generen desde la fecha que el Departamento giró el anticipo, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación por concepto de mal manejo del anticipo girado con cargo al contrato 1225 de 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**GOBERNACIÓN DE  
PUTUMAYO**

Dentro del proceso en mención, se expidió la resolución No 059 del 24 de junio de 2024, resolviendo librar mandamiento de pago y como medida de protección del tesoro público y con el ánimo de garantizar y satisfacer la obligación a favor del Departamento del Putumayo, de acuerdo al artículo 12.3 del Decreto 325 de 2017, en concordancia con el artículo 837 y 838 del E.T., ve la necesidad de decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles e inmuebles y dineros depositados a nombre de los deudores y para efectivizar la medida, se ordena oficiar a las Entidades Bancarias, Instrumentos Públicos, Secretaría de Tránsito y Transporte y de la Movilidad, pagadores de Entidades Públicas; Para que en el término legal realicen el registro del embargo decretado en el proceso de cobro coactivo, conforme al artículo 839 y 839-1 del E.T. en concordancia con el artículo 593 del código General del Proceso.

Respecto a medidas cautelares la Corte en Sentencia C-379/04 manifiesta: *las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido. Así mismo sostiene la Corte "Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que "aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, ... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio.*

La Compañía Mundial de Seguros S.A. funda su petición con base al Art. 837-1 del E.T. Nal., donde se establece el límite de inembargabilidad, también hace referencia a la caución que establece esta misma norma, la cual menciona que, *los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo. La caución prestada u ofrecida por el ejecutado conforme con el párrafo anterior, deberá ser aceptada por la entidad*

Conforme a la norma en cita, la Compañía Mundial de Seguros S.A, debe garantizarle a la Gobernación del Putumayo, el pago del 100% del valor en discusión sobre los intereses corrientes perjuicios ocasionados por el mal manejo del anticipo e incumplimiento del contrato 1225 de 2018, la suma de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ( \$ 4' 189.973.000,65) y el saldo de los intereses moratorios conforme al artículo 1080 del Cco, de SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MIL TRECIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE  
**PUTUMAYO**

\$ 703'224.301,64) mediante caución bancaria o de COMPAÑÍAS DE SEGUROS S.A., Así las cosas la funcionaria ejecutora procederá inmediatamente a ordenar el levantamiento del embargo preventivo en contra de la Aseguradora Mundial, de lo contrario se mantendrá la orden de embargo, ordenada mediante resolución No 059 del 24 de junio de 2024.

**VANESSA TATIANA RIVERA SAMBONI**  
Tesorera General del Departamento del Putumayo

Elaboró	Doris Amparo Ortiz Ordoñez	Secretaria de Hacienda-Tesorería	Profesional Universitario Tesorería-Cobro Coactivo	
Reviso	Marlie Yamile Cabrera Bautista	Secretaria de Hacienda-Tesorería	Abogada especialista Secretaria de Hacienda- Tesorería	

